

LA CONSTITUCIÓN ESPARTANA

En la Constitución espartana había cuatro elementos: 1) dos Reyes; 2) un Consejo; 3) una Asamblea; 4) los Éforos.

1.) A la cabeza del gobierno hay dos Reyes hereditarios, representantes de las respectivas casas reales de los Égidas y los Euripóntidas. Poseen cierto carácter sacerdotal y son los supremos jefes militares. Ocupan el lugar de honor en las fiestas públicas y merecen honras fúnebres especiales.

2.) La "Gerousia" o Consejo se compone de ventiocho miembros, electos entre las más nobles familias no menores de sesenta años. Nótese que los monarcas son miembros de la Gerousia "ex officio". El cometido principal del consejo es discutir y preparar los negocios que han de presentarse a la Asamblea. También constituyen tribunal o corte militar en litigios que afectan a la vida de un espartano.

3.) La "Appella" o Asamblea del pueblo consiste en todos los espartanos de treinta años arriba, y se reúne una vez al mes, presidida por los Éforos. No puede proponer iniciativas, tampoco discutir, sino sólo manifestar, por aclamación, la aprobación o reprobación de las proposiciones que se le someten. Y aunque en teoría la voz del pueblo es suprema, los "viejos" y magistrados tienen la facultad de rechazar la presentación de un decreto injusto.

4.) Los Éforos (o "supervisores") son en número de cinco, proceden de la elección popular y duran en sus funciones un año. La institución es probablemente de origen democrático (cf. el tribunado romano), y a la verdadera y plena luz de la historia, los éforos son los verdaderos gobernantes de Esparta. Ejercen una inspección general y superior sobre la moral y la disciplina del Estado, así como sobre la vida y conducta de los demás magistrados y aun de los Reyes. Dos de ellos acompañan al Rey en la guerra en calidad de observadores con los demás Estados, reciben las embajadas extranjeras y, además, poseen en ciertos casos la jurisdicción civil.

A. Petrie, Introducción al estudio de Grecia, pp. 17-18